(según lo señalado en el artículo 29 de la Ley y en el Título V Párrafo 1º del Reglamento), debidamente fundamentadas y por escrito, remitiéndose al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, ubicado en calle Miraflores 178, piso 3, Santiago, dentro de un plazo de 60 días hábiles (lunes a viernes, excluyendo días festivos contados a partir de la fecha de la última publicación del extracto en el Diario Oficial y diario de la capital de la región o de circulación nacional). Dichas observaciones deberán hacer expresa referencia al proyecto y señalar el nombre completo de la organización ciudadana y de su representante, o de las personas naturales que las formulen, incluyendo los respectivos domicilios. En el caso de organizaciones ciudadanas, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación vigente.

Este extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, considerando el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Titular del proyecto. Lo expuesto no constituye pronunciamiento por parte de la Comisión de Evaluación, respecto a la calificación ambiental del proyecto en ninguna de sus partes.

Servicio de Evaluación Ambiental
X Región de Los Lagos

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ‘‘PARQUE EÓLICO CHILOÉ’’

En conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 de la ley Nº 19.300 y Art. 50 del DS Nº 95/01, a continuación se presenta un extracto del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Chiloé.

1. RESPONSABLE DEL PROYECTO:

Se comunica a la opinión pública que con fecha 20 de mayo de 2013, Ecopower S.A.C., representada legalmente por el Sr. Julio Albarrán Ríos, domiciliado en calle Carmencita Nº110, oficina Nº11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, Chile, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el estudio de impacto ambiental (EIA) del proyecto denominado ‘‘Parque Eólico Chiloé’’, dando cumplimento a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente Nº 19.300 y en el DS Nº 95, publicado en el D.O. en diciembre de 2002.

2. INDICACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en el montaje y operación de un parque eólico de 42 aerogeneradores de 2,4 MW, subestaciones eléctricas y una línea de transmisión de 28,1 km que lo conecta al Sistema Interconectado Central (SIC). La capacidad total instalada del proyecto es de 100,8 MW. Para el caso del presente estudio nos remitiremos a ‘‘Parque’’ para el caso de los 42 Aerogeneradores y ‘‘LAT’’ para Línea de Alta Tensión.

La Línea de Transmisión Eléctrica es de 220 kV de simple circuito de una longitud total de 28,1 km, una faja de servidumbre de 40 metros de ancho, la cual será construida en dos fases.

3. UBICACIÓN:

El proyecto ‘‘Parque Eólico Chiloé’’, se emplaza en la Región de Los Lagos, provincia de Chiloé, comuna de Ancud, en el sector de Mar Brava. La superficie de terreno en el cual se emplazará el Parque corresponde a 953,27 hectáreas, de las cuales efectivamente se intervendrán 25 há. Respecto a la Línea de Alta Tensión, se utilizarán 112,4 há, las cuales corresponderán a la faja de la LAT y al área de las 3 subestaciones.

Por su parte, la Línea de Alta Tensión (LAT) se extenderá de poniente a oriente desde la subestación instalada al interior del Parque hasta el sector de Choroihue. El trazado se iniciará en el marco de línea de dicha subestación para finalizar en el vértice 14, el cual se encuentra en las cercanías de la localidad de Choroihue.

4. INVERSIÓN ESTIMADA:

El proyecto tiene una inversión aproximada de US$250.000.000.

5. PRINCIPALES EFECTOS AMBIENTALES QUE EL PROYECTO O ACTIVIDAD GENERARÁ O PRESENTARÁ:

Los aspectos estudiados en la Línea de Base del Proyecto fueron: El medio físico (clima y meteorología, calidad del aire, geología, geomorfología y ruido), el medio biótico (vegetación, flora y fauna), el medio socioeconómico (humano y económico), el patrimonio cultural y paisaje.

El proyecto Parque Eólico Chiloé ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los artículos 9 y 11 del Reglamento de la Ley General de Medio Ambiente, por su proximidad a una población protegida susceptible de ser afectada (Comunidad Indígena Huilliche) y la posible afectación de recursos arqueológicos que forman parte de la identidad de las comunidades huilliches cercanas al área de emplazamiento del proyecto.

Sólo a modo referencial, es necesario señalar que el proyecto que se somete al SEIA, había sido antes evaluado ambientalmente bajo la forma de Declaración de Impacto Ambiental, siendo aprobado mediante resolución exenta Nº 373/2011; sin embargo, por la presentación de recursos legales, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la resolución exenta Nº 373/2011 de 18 de agosto de 2011 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mandatando que éste deberá someterse a un Estudio de Impacto Ambiental, cuyo procedimiento de participación ciudadana previsto en los artículos 26 a 31 de la Ley Nº 19.300 se rija por los estándares del Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. La Corte Suprema fundamenta el fallo sobre la base de que en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se reconoce la existencia de 18 sitios arqueológicos en el área de influencia directa del proyecto, los que debieron ser considerados para someter el referido proyecto a un Estudio de Impacto Ambiental para así dar cumplimiento al proceso de consulta que previene el numeral 1º del artículo 6 del Convenio Nº169 de la OIT, cuyo artículo 4º dispone la obligatoriedad de las consultas y la participación de organizaciones representativas que permita llegar a entendimiento mediante un diálogo que ha de tenerse de buena fe con el propósito claro de arribar a acuerdos.

Lo señalado, constituye el objetivo central de la presentación de este Estudio de Impacto Ambiental.

Los estudios realizados determinan que los impactos del proyecto, en su mayoría no son significativos o poco significativos; sin embargo, se reconocen efectos, tanto en la superficie a ocupar por la LAT como en el área del Parque, sobre recursos como vegetación, fauna y avifauna nativa. Los impactos sobre la vegetación se vinculan principalmente a las labores de despeje de la superficie sobre la cual se emplazarán los aerogeneradores y las estructuras de la LAT, sin que se afecten especies colocadas bajo alguna categoría de conservación. Respecto de los efectos sobre la fauna y avifauna son de distinta índole: durante la etapa de construcción, los principales impactos se producen por las obras de despeje de los lugares en donde se instalarán estructuras y caminos, afectando principalmente a reptiles y anfibios; en tanto que para la avifauna, los principales efectos se producirán durante la fase de operación del proyecto.

En relación a los recursos arqueológicos, el EIA identifica 14 sitios, de los cuales 7 tienen importancia arqueológica, en tanto que en los otros 7 sitios restantes no se puede acreditar que tengan alguna importancia arqueológica. Al respecto, el proyecto evita el emplazamiento de los aerogeneradores sobre los 14 sitios, por lo tanto no los afecta. Además, se proponen medidas tendientes a evitar que acciones del proyecto pudieran presentar impactos sobre este recurso.

6. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, DE REPARACIÓN Y DE COMPENSACIÓN QUE SE PROPONEN:

Considerando que los recursos que pudieran sufrir afectación, son principalmente:

- Fauna: Anfibios, reptiles y aves.
- Vegetación: Cobertura vegetacional.
- Arqueología.
- Paisaje.
- Turismo.

En el área de estudio se detectó la presencia de cuatro clases de vertebrados, correspondientes a 38 familias y 82 especies de vertebrados. El grupo que presentó la mayor riqueza fue el de las aves con 69 especies registradas (una introducida).

De las 82 especies registradas, tres son endémicas de nuestro país y corresponden al reptil Culebra de cola corta (**T. chilensis**), entre las aves la Tenca (**M. thenca**) y, finalmente, el Zorro de Darwin (**L. fulvipes**) entre los mamíferos.

Entre los criterios de protección, están las especies catalogadas con densidades poblacionales reducidas. Entre ellas cabe destacar a la rana arbórea **H. sylvatica**, a las aves **C. hybrida**, **A. specularis**, **O. vittata**, **T. pteneres**, **C. platensis**, **S. desmursii**, **Phalacrocorax gaimardi**, **L. scoresbii**, **C. torquata**, **H. ater** y a los mamíferos **M. coypus** y **L. fulvipes**. De las especies presentes en el área, 12 se encuentran en

alguna categoría de amenaza a nivel de la zona sur y corresponden a dos anfibios registrados, **H. sylvatica** como Inadecuadamente Conocida y **B. taeniata** como Vulnerable. Entre los reptiles, dos presentan alguna categoría de conservación, **T. chilensis** y **L. pictus** como Vulnerable. Las aves catalogadas como Vulnerable son **T. melanopis**, **G. paraguaiae** y **C. magellanicus**, Inadecuadamente Conocido están **A. flammeus** y **Phalacrocorax gaimardi**, y en Peligro de Extinción se encuentra **C. araucana**. Finalmente, en los mamíferos **L. fulvipes** se consideran como Vulnerables y **A. longipilis** como Inadecuadamente Conocido.

Respecto de la afectación de anfibios y reptiles, ésta es importante durante la fase de construcción del proyecto, en donde se implementarán medidas tales como la supervisión de especialista 30 días antes de las labores de despeje, con el objeto de identificar especímenes, realizar labores de rescate y relocalización. Además, se capacitará al personal que realizará las acciones de instalación de las estructuras, con el objeto que se mantenga el cuidado para no afectar especies al momento de realizar las obras de instalación.

En relación a la afectación de avifauna, como medida de mitigación, el diseño del Parque Eólico consideró que el emplazamiento de las estructuras afecten al mínimo las rutas de desplazamiento de las aves, aun cuando se reconoce que éstas pueden cambiar en el tiempo. Complementariamente, se propone realizar monitoreo de avifauna por un tiempo que será definido por la autoridad competente, a objeto de determinar si se genera reducción de hábitat producto de la operación del proyecto. Al respecto, el EIA constata que el humedal de Quilo representa el principal hábitat de la avifauna, junto al sector playa de Mar Brava, generándose un traslado entre ambos sectores a través del área en donde se emplazaría el Parque Eólico. Para este tipo de proyectos, no existen en Chile estudios que den cuenta de la mortalidad de aves por impacto con las estructuras eólicas, aunque se sabe que los efectos de los Parques Eólicos sobre la avifauna son menores en relación a otros tipos de proyectos como aeropuertos, carreteras, entre otros.

Aun cuando la evaluación de impacto sobre los componentes paisaje y turismo resultan ser de menor grado, en el EIA se abordan ambos aspectos. Respecto del paisaje, se usó una aproximación metodológica basada en la evaluación de la calidad y fragilidad visual intrínseca del paisaje. Para evaluar el efecto visual potencial del Parque Eólico Chiloé se utilizó la variación en las cuencas visuales relativas ‘‘con’’ y ‘‘sin’’ proyecto. En el EIA se presenta una simulación que muestra el efecto visual atribuible a la instalación de las turbinas.

En relación al turismo, se espera que el proyecto no genere una alteración a su desarrollo. El sitio de mayor interés lo constituyen las pingüineras del sector de Puñihuil que se encuentra fuera del área de influencia directa del proyecto.

Respecto de la afectación de la cobertura vegetacional, ésta se produce fundamentalmente en las labores de despeje de la faja de seguridad de la LAT. Se trata de 49,85 hectáreas de bosque nativo (canelo, ulmo, luma, tepa, coigüe Chiloé) sin afectar especies protegidas, y 8,79 hectáreas de plantaciones forestales (eucaliptus y pino). Aunque el canelo no está bajo condición de protección, se reconoce la alta significancia que esta especie tiene para el pueblo indígena, por lo que se asegurará que en la reforestación exista equivalencia de lo intervenido. De acuerdo a la ley, se compensará con la reforestación de superficies equivalentes siguiendo la estructura vegetacional intervenida.

Finalmente, en relación a la afectación que se pudiera generar sobre los recursos arqueológicos, la evaluación de impacto determina que éste es no significativo, dado que los sitios detectados, en dos estudios realizados, no serán intervenidos por acciones del proyecto. Además, se contempla implementar la protección de cada sitio mediante cierres provisorios. Por otra parte, la etapa más crítica de afectación de este recurso, la constituye la construcción, para la cual se contará con los servicios de un profesional arqueólogo que supervise las actividades ligadas al movimiento de tierra. En caso de detectarse nuevos hallazgos se procederá de acuerdo a la ley.

7. DIÁLOGO CON COMUNIDADES INDÍGENAS:

Respecto del medio humano, y a raíz de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, que dictamina

MAS FACILIDAD DE LECTURA Y BUSQUEDA DE INFORMACION

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

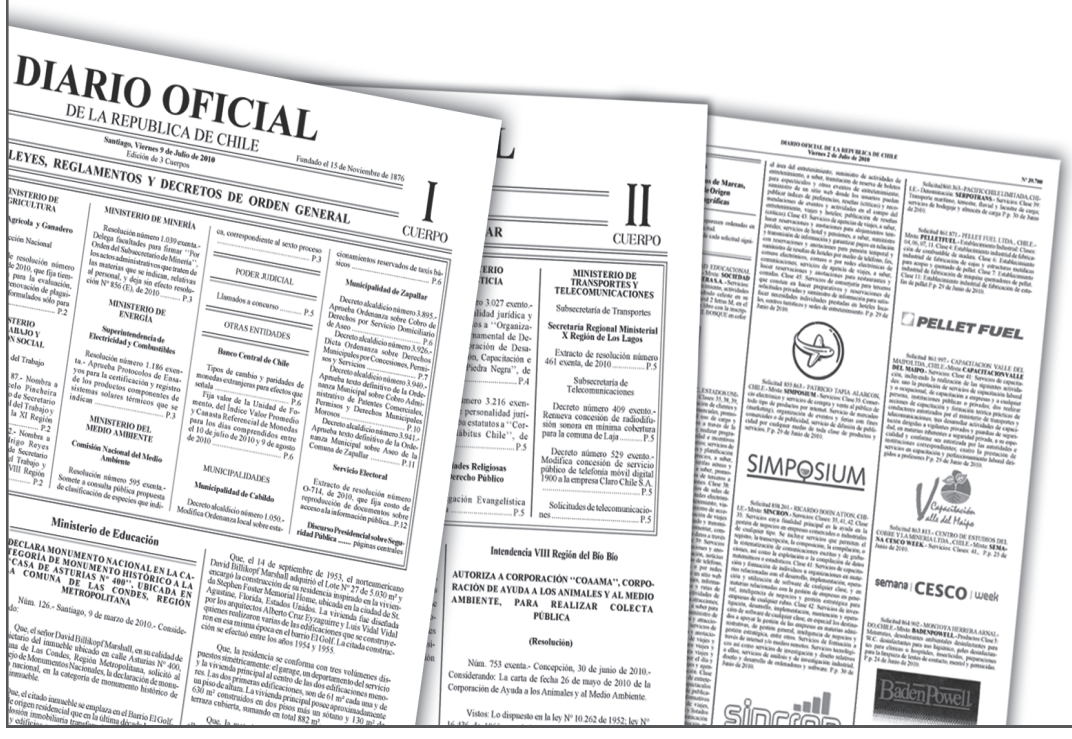

I CUERPO **Leyes, reglamentos y decretos de orden general**

II CUERPO **Decretos y normas de interés particular**

Publicaciones judiciales y Avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET: Extractos de escrituras sociales

Además:
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

la obligación de este proyecto de someterse a un Estudio de Impacto Ambiental, que permita dar cumplimiento al proceso de consulta a las comunidades indígenas que previene el numeral 1º del artículo 6 del Convenio Nº169 de la OIT, cuyo artículo 4º dispone la obligatoriedad de las consultas y la participación de organizaciones representativas que permita llegar a entendimiento mediante un diálogo que ha de tenerse de buena fe con el propósito claro de arribar a acuerdos. Ecopower promovió el desarrollo de un proceso de diálogo y trabajo con representantes de las comunidades incumbentes que se ha traducido en la realización de sesiones programadas que han dado lugar a un diálogo franco y de buena fe que continúa, que ha permitido aclarar los principales aspectos técnicos del proyecto y su vinculación con el desarrollo armónico de las comunidades indígenas, así como las necesidades y aspiraciones que dichas comunidades tienen. Esta mesa de trabajo y diálogo se inició el 22 de septiembre de 2012, en la localidad de Huentetique, realizándose posteriormente otras 4 reuniones más, en las que se abordaron diversos temas de interés de las comunidades, se conocieron avances del Estudio de Impacto Ambiental y se programaron actividades de terreno que permitieran a sus integrantes conocer los reales alcances de un proyecto de este tipo.

8. LUGARES Y HORARIOS DE CONSULTA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Conforme al artículo 29 de la Ley 19.300 (modificada por Ley 20.417) y 53 del Reglamento del SEIA, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones, debidamente fundamentadas y por escrito, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente extracto. Las observaciones deberán remitirse haciendo referencia expresa al proyecto ‘‘Parque Eólico Chiloé’’, especificando nombre de la persona natural o jurídica que realiza la observación. En el caso de organizaciones ciudadanas y personas jurídicas, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y la representación. Además, estas observaciones podrán ser realizadas mediante la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (**www.sea.gob.cl**).

El EIA se encontrará a disposición de los interesados para consulta o reproducción, de lunes a jueves, entre las 8:30 a 17:30 y los días viernes de 8:30 a 16:30 horas, en horario continuado, en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la X Región de Los Lagos, ubicada en calle San Martín Nº 80, tercer piso, edificio Gobernación Provincial, Puerto Montt; en la Ilustre Municipalidad de Ancud, ubicada en calle Blanco Encalada Nº 660, en horario de lunes a jueves, de 8:30 a 17:30 y viernes de 8:30 a 16:00 horas, y en la Gobernación Provincial de Chiloé, ubicada en calle Sargento Aldea Nº 372, en la ciudad de Castro, en los horarios de lunes a viernes 8:30 a 13:00 mañana y tarde 14:00 a 17:30 horas.

Este extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, sobre la base de los antecedentes presentados por el titular del proyecto. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte del referido Servicio, respecto a la calificación ambiental del Proyecto.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 30 DE MAYO DE 2013

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
DOLAR EE.UU. *	490,65	1,0000
DOLAR CANADA	473,97	1,0352
DOLAR AUSTRALIA	472,92	1,0375
DOLAR NEOZELANDES	399,00	1,2297
DOLAR DE SINGAPUR	387,62	1,2658
LIBRA ESTERLINA	742,17	0,6611
YEN JAPONES	4,85	101,1600
FRANCO SUIZO	509,71	0,9626
CORONA DANESA	85,15	5,7625
CORONA NORUEGA	83,27	5,8922
CORONA SUECA	73,76	6,6524
YUAN	80,02	6,1318
EURO	634,73	0,7730
WON COREANO	0,43	1132,7000
DEG	732,64	0,6697

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 29 de mayo de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de $717,47 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 29 de mayo de 2013.

Santiago, 29 de mayo de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(Resoluciones)

DESIGNA Y FORMALIZA RENUNCIA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

Núm. 1.532 exenta.- Valparaíso, 18 de abril de 2013.- Vistos estos antecedentes: El Memorando Interno Nº 01/668 del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 18 de abril de 2013, que solicita la dictación del acto administrativo que designa integrante para el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual a don Ovidio Rodríguez Cortés, en representación de los guionistas, acompañando para tal efecto, entre otros documentos: carta de propuesta del Presidente del Sindicato de Guionistas de Chile que propone al referido consejero y carta de aceptación del mismo, y Memorando Interno Nº 05-S/1103 del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 17 de abril de 2013, que solicita la dictación del acto administrativo que formaliza renuncia del consejero don Marcos de Aguirre Hoffa, acompañando para tal efecto carta de renuncia del consejero.

Considerando:

Que la Ley Nº 19.981 sobre Fomento Audiovisual, señala que su objetivo es el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, y que, para el cumplimiento de estos objetivos, crea al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que de acuerdo a su normativa, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual se integra en la forma preceptuada en el artículo 5º de la Ley Nº 19.981 y que de acuerdo a la letra m) de dicho artículo, corresponderá al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes designar a un representante de los guionistas, quien durará dos años en sus funciones, desde la formalización de su designación mediante el acto administrativo correspondiente, periodo renovable por una vez.

Que, mediante resolución exenta Nº 1.766, de 18 de abril de 2011, se designó como representante de los guionistas a don Ovidio Marcelo Rodríguez Cortés, por el periodo de dos años.

Que, transcurrido el plazo de dos años establecido para ejercer el cargo referido, y en virtud de lo establecido en el artículo 9º del decreto Nº 265, de 2005, el suscrito, en su calidad de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ha designado por un nuevo periodo a don Ovidio Marcelo Rodríguez Cortés, como integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en representación de los guionistas.

Que, por otra parte, se designó de acuerdo a la normativa, como representante de los productores audiovisuales a don Marcos de Aguirre Hoffa, cédula de identidad Nº 9.034.615-6, lo que fue formalizado mediante la resolución exenta Nº 3.406, de 22 de julio de 2011.

Que, con fecha 12 de abril de 2013, don Marcos de Aguirre Hoffa presentó a este Servicio una carta que da cuenta de su renuncia al cargo de Consejero antes señalado.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, se hace necesario dictar el acto administrativo que designe y formalice renuncia de los Consejeros antes individualizados.